

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL DUCTO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001 /2019

Valparaíso, - 3 ENE. 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 659/2006 (en adelante RCA N° 659/2006) de fecha 23 de mayo de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, por la cual se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificación a la Disposición Final de RILES” del titular BASF Chile S.A.
2. La Carta s/n°, ingresada con fecha 30 de octubre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Claudia Guterl en representación de la BASF Chile S.A., consultó la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Modificación del trazado del ducto de descarga de las aguas residuales tratadas*” (en adelante “el Proyecto”).
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. El Of. Ord. N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, sobre “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegida para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Modificación del trazado del ducto de descarga de las aguas residuales tratadas*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
 - a) El proyecto consistiría en la modificación del proyecto “*Modificación a la Disposición Final de RILES*” calificado mediante RCA N° 659/2006.
 - b) El proyecto evaluado consistió en la modificación de la actual disposición final del efluente total tratado del recinto industrial BASF - Planta Concón de propiedad del titular, desde el estero Las Gaviotas hacia el sistema público de alcantarillado de la Comuna de Concón, específicamente, hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Concón Oriente de ESVAL S.A.
 - c) El proyecto consultado se localizaría en la región de Valparaíso, en la Provincia de Valparaíso, en las Comunas de Quintero y Concón. Específicamente, se emplazaría desde la estación de bombeo que se ubica al interior del recinto industrial BASF - Planta Concón, en Camino a Quintero N° 201, en la ribera Norte del río Aconcagua y al Oriente de la ruta F-30-E; hasta la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) de Concón Oriente de propiedad de ESVAL S.A., ubicada en la intersección de la calle Cortés con la ruta F-30-E, en Concón.

Las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19) del proyecto corresponderían a:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	6.354.292,9	265.612,6
2	6.354.362,7	265.610,7
3	6.354.388,2	265.651,6
4	6.354.584,2	265.602,8
5	6.354.662,2	265.616,4

- d) Este consistiría en la construcción de un nuevo ducto subterráneo en una ubicación paralela a unos metros del trazado existente. Dado que el Ministerio de Obras Públicas (MOP) desarrollaría un proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta F-30-E, Sector 1”, específicamente en la sección de la rotonda de Concón.

Este tendría 420 metros lineales a 1,8 metros de profundidad aproximadamente con las mismas características que el ducto actual (de material HDPE y 110 mm (4 pulgadas) de diámetro).

La sección del ducto que se quiere intervenir por el proyecto MOP, se dejaría fuera de servicio y completamente desconectada.

Por consiguiente, antes de su desconexión, se realizaría un lavado interior del ducto con una solución de soda al 10% utilizando un camión hidrojet en sentido de contraflujo, es decir, desde la Planta ESVAL hacia BASF, para que las aguas de lavado sean recibidas en las piscinas de contención de la empresa BASF y posteriormente sean tratadas dentro de las instalaciones de BASF.

- e) Una vez lavado el ducto y antes de desconectar la sección a deshabilitar, se inundaría y enjuagaría el ducto con agua potable (volumen total del ducto: 20 m³ aproximadamente) para asegurar que es líquido que pueda quedar remanente sea inocuo para las personas y el suelo.
- f) Las etapas de operación y de cierre del proyecto original no se verían alteradas en ningún modo y son exactamente las mismas señaladas en la RCA N° 659/2006.
- g) Es decir, la conducción de los efluentes tratados desde la empresa BASF hacia la Planta de Tratamiento de ESVAL a través del actual ducto no se vería alterado por la ejecución de esta modificación sólo hasta el día de conexión del nuevo tramo una vez construido, efectuadas las pruebas de hermeticidad y realizado su lavado interior.
- h) En definitiva, de acuerdo a la tabla comparativa de la RCA N° 659/2006, la modificación consistiría en:

Modificación a la Disposición Final de RILEs Resolución Exenta N°659/2006	Propuesta de Modificación
3.1. Localización. En el Adenda, Anexo 1, se presentan los planos V01/08 al V4/08, donde se muestra la ubicación del proyecto, en especial, el trazado del ducto que conducirá el efluente total tratado desde la Planta Concón del titular, hasta la PTAS de ESVAL. S.A.	El trazado del ducto se modificaría a solicitud del MOP en su sección de la rotonda de Concón, reubicándose a unos metros paralelo a su trazado actual.
3.5. Etapa de construcción. Resumen: Etapa de construcción. Descripción de las faenas; despeje, instalación de faenas, movimientos de tierra, obras civiles y montaje.	Las obras y actividades de construcción del nuevo ducto se desarrollarían del mismo modo como se señalan en la RCA N° 659/2006. (Considerando 3.5. Etapa de Construcción).
3.8 Transporte y Vialidad. Resumen: Descripción de las medidas de señalización y de seguridad para trabajos en la vía pública.	Las medidas de seguridad durante la etapa de construcción del nuevo ducto se desarrollarían del mismo modo como se señalan en la RCA N° 659/2006 (Considerando 3.8. Transporte y Vialidad). Asimismo, el titular presentó el proyecto a la Dirección de Vialidad para su aprobación.

3.11. Emisiones a la atmósfera. La emisión de material particulado durante la etapa de construcción, será controlada a través de la humectación de los sectores que serán intervenidos y del material acopiado; del encarpado de los camiones que transportasen material que pudiese generar este tipo de emisiones; y de la restricción de la velocidad de tránsito de la maquinaria y camiones que estarán asociados a las obras. Durante la etapa de operación no se generarán emisiones a la atmósfera.	En la etapa de construcción del nuevo ducto se aplicarían las mismas medidas de control para las emisiones atmósfera que se señalan en la RCA N° 659/2006.
3.12. Generación de Ruidos. Durante la etapa de construcción se producirían emisiones sonoras que provendrían del tráfico de maquinarias y de la realización de las faenas. La emisión de ruido se restringiría al horario diurno, de acuerdo al horario establecido para la etapa en comento. En un radio de 100 (m), y a lo largo de todo el trazado del ducto de evacuación, no habría zonas sensibles al ruido, como podrían ser lugares de culto, centros educacionales, jardines infantiles o centros de asistencia de salud. Además, el sector donde se emplazaría el proyecto, en una zona impactada con un ruido de fondo, considerando el flujo vehicular en la ruta F-30-E de vehículos menores, transporte público y carga pesada.	En la etapa de construcción del nuevo ducto se aplicarían las mismas medidas de control de ruido que se señalan en el considerando 3.12 de la RCA N° 659/2006.
3.13. Residuos Líquidos. Respecto de las pruebas hidráulicas para comprobar la hermeticidad del ducto de conducción en forma previa a su uso, éstas se realizarán con agua potable que no entrará en contacto con agentes potencialmente contaminantes. Se estima que se utilizarán 4,4 (m³) de agua por cada tramo de 600 (m), entre válvula y válvula. El agua resultante será reutilizada en los diferentes tramos o en las faenas, para lo cual será recogida y transportada en camión aljibe.	Una vez construido el nuevo ducto, se realizaría una prueba hidráulica para comprobar la hermeticidad del ducto en forma previa a su uso. Tal como se señaló en la RCA N° 659/2006 (considerando 3.13. Residuos Líquidos) la prueba hidráulica se realizaría con agua potable, la que sería transportada y recogida en camión aljibe y se conservaría para su reutilización para las humectaciones de las obras o acopios de tierra.
3.14. Residuos Sólidos. Durante la etapa de construcción, la mayor parte del material resultante de las excavaciones será utilizado como material de relleno en la misma, mientras que el excedente, 21 (m³) aproximadamente, junto con los escombros y materiales descartados, serán acopiados y luego serán trasladados, por empresa autorizada, a lugar también autorizado para realizar su disposición final.	En la etapa de construcción del nuevo ducto se aplicarán las mismas medidas para el manejo de los residuos que se señalan en la RCA N° 659/2006. (considerando 3.14. Residuos Sólidos).
3.15. Medidas de Prevención de Riesgos y Control de Emergencias. (texto muy extenso para transcribir en esta sección)	En la construcción y operación del nuevo ducto se aplicarán las mismas medidas de prevención de riesgos y control de emergencias que se señalan en la RCA N° 659/2006 (considerando 3.15.). La principal medida de prevención de derrames que se aplicará tiene relación con asegurar la calidad de los materiales, las características constructivas y de las conexiones que se utilizarán en la construcción del nuevo ducto. En este contexto, el diseño de ingeniería del trazado,

	así como las especificaciones técnicas y la empresa constructora que ejecutará las obras, serán elaboradas por una empresa especializada en el área sanitaria, la cual está inscrita en los registros del MOP. Asimismo, la construcción será supervisada por una inspección técnica de obras (ITO) especializada en el mismo rubro.
13. Que, con relación a la implementación de la señalización durante la ejecución de las obras, éstas deberán acogerse a las exigencias que fijará la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Concón, a quién el titular deberá solicitar los permisos correspondientes	Para la construcción del nuevo ducto, el Titular se coordinará con la Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Concón para la implementación de la señalización durante la ejecución de las obras.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - “g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
 - i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, no se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que de acuerdo a lo señalado en la consulta:

Este no se localizaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

En efecto, según lo dispuesto en las letras p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y en el artículo 3° del RSEIA requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a

su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases:

"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por lo tanto, respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto la modificación el Proyecto consultado correspondería modificar el trazado del ducto para su descarga directa en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Concón- Oriente de ESVAL, por el proyecto original no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la modificación solicitada, no constituye un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.
 - iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible **señalar éste no resulta aplicable** dado el tipo de modificación solicitada, la cual consistiría construir, operar y modificar el trazado del ducto, no modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por cuanto, la sección del ducto a intervenir por el proyecto MOP, se dejaría fuera de servicio y sería desconectado; no se verían alteradas las etapas de operación y cierre del proyecto original; las obras y actividades de construcción del nuevo ducto se desarrollarían del mismo modo que en la RCA N° 659/2006; y se implementarían tanto en su etapa de construcción como operación, las mismas medidas de control, de manejo, de prevención de riesgos y control de emergencias que las consideradas en la RCA N° 659/2006.
 - iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos ambientales significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no se configura por cuanto sólo se refiere a proyecto evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplaría medidas de mitigación, reparación o compensación.
5. Que, conforme a lo anterior, el proyecto no constituiría un cambio de consideración por lo que no se enmarca en el artículo 2 literal g) del RSEIA debido a que el proyecto considera construir, operar y modificar el trazado del ducto, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 2° y 3° del RSEIA.
 6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto *"Modificación del trazado del ducto de descarga de las aguas residuales tratadas"*, **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia Guterl en representación de BASF Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el

ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/GDSR/fal
ID: PERTI-2018-2857

Distribución:

- Sra. Claudia Guterl (Camino a Quintero 201, Quintero).
- Claudia Guterl (Claudia.guterl@basf.com)
- Lorena Pastene (Lorena.pastene@basf.com)

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quintero.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Expediente "Modificación a la Disposición Final de RILes" (Exp. 6.4.09).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2907-B/2018 (GD 26842/18), N° 2948-B/2018 (GD 27241/18).



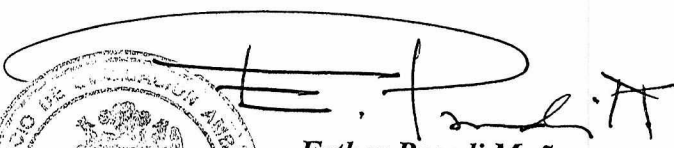
CARTA N° 001 /

Valparaíso, 03 de enero de 2019

*Señora
Claudia Guterl
Camino a Quintero 201
Quintero*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 001/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 03 de enero de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Modificación del trazado del ducto de descarga de las aguas residuales tratadas”.


Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	03-01-2019	CLAUDIA GUTERL			CAMINO QUINTERO 201	QUINTERO	CAR RES. EX 001- 001	1004252008639





Original : Cliente